

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00436-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO URIEL CIFUENTES
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERNANDO URIEL CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°. 2273310198995.

1.1. Por la cantidad de **3001,64676 UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 20 de septiembre de 2020 al mes de 20 de diciembre de 2020), que equivale a **\$ 860.740,79 M/cte**, junto con los intereses moratorios a la tasa autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **187.485,97614 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$ 51.522.860,24 M/cte** junto con los intereses moratorios a la tasa legal para esta clase de créditos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de 6.105,6484 UVRS, que a la fecha de la presentación de la demanda equivalían a la suma **\$ 1.750.832,48 MCTE**. por concepto de INTERESES DE PLAZO.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

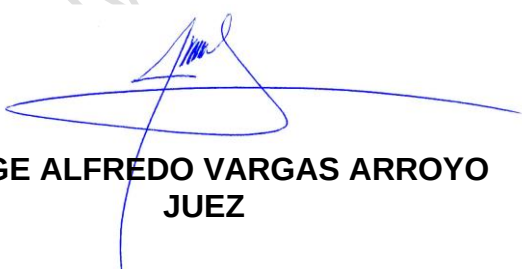
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40608867**. Ofíciase.

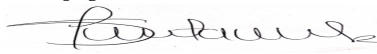
SEXTO: Reconózcase personería al **abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 9 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

}